

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00879 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **CARLOS ORLAY ORTIZ TOVAR, YILMER PALENCIA ARENILLA** y **DORA INÉS ROTIZ TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 199173764330:

1. Por 29970.3971 U.V.R. liquidados en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto de veinte (20) cuotas vencidas correspondientes a los meses de enero de 2021 a agosto de 2021, cada una por los valores señalados en el escrito de demanda (pretensión 1).
 - Por la suma de \$1.447.482,19 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde del 24 de diciembre de 2019 al 23 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 10,60% E.A: pactada en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 15,9% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 19307,3475 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 15,9% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-602280**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicándole que el banco demandante actúa como endosataria en propiedad y cesionaria del banco Caja Social.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e5b480714b96bcd285780abd4ee06a5f7c4ca26ffb277a7504130a45180d309**

Documento generado en 20/05/2022 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>